



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

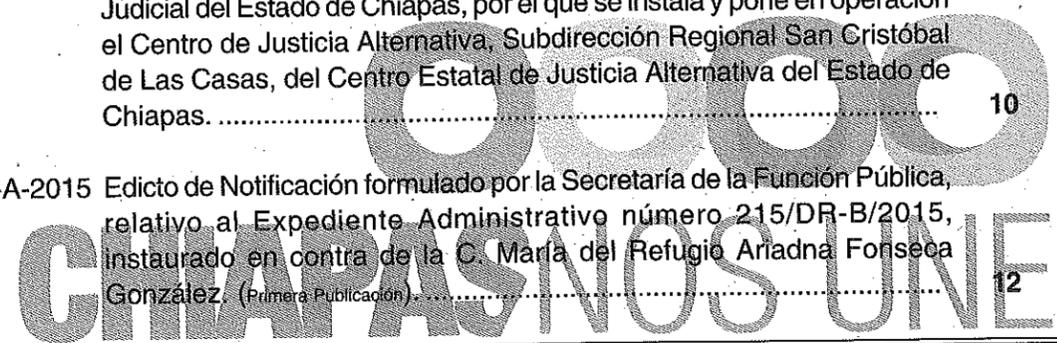
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Septiembre de 2015 No. 196

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1155-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 030/DR-C/2015, instruido en contra del C. Fernando de la Rosa de la Rosa. (Tercera y Última Publicación).....	3
Pub. No. 1161-A-2015 Acuerdo General 05/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.	7
Pub. No. 1162-A-2015 Acuerdo General 06/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa. Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.	10
Pub. No. 1163-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 215/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación).....	12



Publicaciones Municipales:

Pub. No. 317-C-2015 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, 2012-2015.	20
Pub. No. 318-C-2015 Reglamento Interno de la Seguridad Pública Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas, ejercicio 2012-2015.	92

Avisos Judiciales y Generales: 128-158

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1155-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente Administrativo.- 030/DR-C/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1785/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

06 de agosto de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Fernando de la Rosa de la Rosa.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 18 de septiembre de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, (funcionario entrante), cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia y el formato de nómina de sueldos de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, mismos que obran en autos a fojas 46-47 del expediente en que se actúa; toda vez que con su conducta presumiblemente irregular infringió lo establecido en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 4°, fracción I, 30 y 32, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

Se dice lo anterior, tomando en consideración del informe de resultados emitido por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo y Planeación de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, en el apartado **IV.- Conclusion:**

“...Derivado de lo anterior y debido a que el **C. Fernando de la Rosa de la Rosa, Ex Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 01 de agosto de 2013; fue designado Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, tal y como consta con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2013, (Anexo III folio 39) signado por el Lic. José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se puede advertir que fue omiso al término otorgado a través del Oficio número SFP/S‘SAPAC/DAD‘A‘/CAPSGyP/031/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, notificado el 13 de noviembre de 2014, feneciendo el término otorgado el 28 de noviembre de 2014, por lo que se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de Fernando de la Rosa de la Rosa, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 Segundo Párrafo, 32 Tercer Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción, de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I Segundo Párrafo, III, IV y XIX y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.**

Así también, como se puede observar en el contenido del acta de Entrega-Recepción de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, visible a fojas 23 y 29 del expediente en que se actúa, Usted, como servidor público entrante, no cumplió con la obligación de formalizar con su firma el acto de Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar del contenido del oficio número SFP/S‘SAPAC/DAD‘A‘/CAPSG/0341/2014 de 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Campo, de esta Secretaría, mismo que fue notificado mediante cédula de 13 de noviembre de 2014 dos mil catorce, visibles a fojas 104 y 105, del procedimiento administrativo, se observa que se le concedió un término no mayor de 15 quince días naturales a efecto de que formalizara la recepción, ya que empezó a ocupar el cargo de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno; desde el 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó con sus funciones Ricardo Galván Vázquez, en ese cargo, luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la **recepción** de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al término otorgado en el citado requerimiento, lo fue el 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente acta circunstanciada de hechos de 01 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar con su firma el proceso de Entrega-Recepción dentro del término establecido; sin que el indiciado se haya presentado a formalizar el acto de Entrega-Recepción como servidor público entrante y hacer la recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haber tomado posesión del cargo que desempeñaba como Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por

cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que Usted, en su calidad de Jefe del Área de Análisis de la Coordinación General de Información y Análisis Político de la Secretaría General de Gobierno, **como servidor público entrante** faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo”.

“Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

- I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.
- II. ...”

“Artículo 32.- Si el servidor público entrante o quien quede encargado del empleo, cargo o comisión, no procede a la recepción de los recursos y asuntos que se entregan, en un término de quince días hábiles a partir del momento en que se tome posesión; el servidor público saliente hará dicha entrega a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, con la presencia de un representante de la Secretaría.

... La negativa de recibir por parte del servidor público entrante o bien de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III, segundo párrafo y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar

de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1161-A-2015

Acuerdo General 05/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla; y,

Considerando

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II, IV, IX y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.

- II. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. Que atendiendo al número de expedientes radicados por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, de los cuales, estadísticamente se advierte que sitúan a los órganos jurisdiccionales en comento, al máximo de su capacidad operacional, resulta necesario la creación de un **nuevo Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar**, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya jurisdicción y competencia será la misma de los Juzgados del Ramo Familiar existentes, lo anterior, en aras de una impartición de justicia pronta, gratuita y comprometida con la sociedad chiapaneca.
- IV. Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea el **Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla**, mismo que entrará en funciones el 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince; con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y ubicado en el Palacio de Justicia, edificio "B", Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29047 Tuxtla Gutiérrez.

Segundo.- El **Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla**, asumirá la misma jurisdicción y competencia de los Juzgados del Ramo Familiar existentes en el Distrito Judicial de Tuxtla, es decir, en los siguientes municipios y localidades que los integren: Tuxtla Gutiérrez, Ocozocoautla de Espinosa, Suchiapa, San Fernando, Berriozábal, Osumacinta y Chicoasén.

Tercero.- El **Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla**, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 81 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se crea y denominará **Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla**, con jurisdicción y competencia en ese Distrito Judicial y con las atribuciones establecidas en el artículo 81 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, ubicado en el Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29047 Tuxtla Gutiérrez.

Quinto.- Para una mejor distribución de las cargas de trabajo, todos los asuntos que se inicien a partir de la entrada en función del Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, hasta el 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince; que sean de competencia en materia Familiar, serán turnados únicamente al Juzgado mencionado con antelación para su conocimiento y tramitación.

Sexto.- A partir del día 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, los asuntos que se inicien, serán turnados equitativamente a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, de acuerdo al reparto que por turno corresponda a cada juzgado.

Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación del Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Noveno.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Décimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa.- Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 05/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado Quinto del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Publicación No. 1162-A-2015

Acuerdo General 06/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; y,

Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II y IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia.
- II.- Que ante la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, así como de la Subdirección Regional Centro, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, órganos de mediación, conciliación y arbitraje facultados para conocer y solucionar, a través de procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia; y ante la eficacia obtenida, se hace necesario ampliar la cobertura en el estado de los medios alternativos de justicia antes mencionados, en beneficio de la sociedad, y en ese tenor, el inicio de funciones del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, el cual dependerá jerárquicamente del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.
- III.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se acuerda instalar y poner en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, el cual entrará en operación el 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince.

Segundo.- La residencia del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, será en la ciudad de **San Cristóbal de Las Casas**, Chiapas.

Tercero.- El Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, tendrá competencia en los Distritos Judiciales que conforman la Zona 03, San Cristóbal de Las Casas, siendo los siguientes: San Cristóbal, Yajalón, Ocosingo y Comitán.

Cuarto.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones

la instalación y puesta en operación del Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas.

Quinto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa.- Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Hace Constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General 06/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se instala y pone en operación el Centro de Justicia Alternativa, Subdirección Regional San Cristóbal de Las Casas, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 13 trece de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos, de los Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy Fe.- Rúbricas.

Publicación No. 1163-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 215/DR-B/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1971/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
24 de agosto de 2015

Edicto**C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 215/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 256 del sumario; se presume incumplimiento a la función establecida en el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, toda vez que en el cargo conferido *tenía la atribución de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no realizar de manera urgente el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud, por \$1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la liquidez del 50% de la prima de dicho aseguramiento, provocando con ello, la omisión a lo requerido mediante memorándum DAF/SRMvSG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, sin que exista evidencia dentro

de las constancias de autos, gestión alguna por parte de la presunta responsable donde se advierta que haya instruido para el pago hacia la tesorería del ISECH, ni elaboración de cheque o SPEIS que indique la ejecución del pago para el aseguramiento vehicular, obteniendo en consecuencia presunta falta de diligencia a la gestión de los recursos financieros, ocasionando con ello que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo ocurrido el 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, **del Instituto de Salud**, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMYS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, informó la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, determinó improcedente el expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo responsable al Instituto de Salud de los siniestros ocurridos en su padrón vehicular, visible en copia certificada a foja 11 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Fundamentación y Motivación

"Es Facultad del H. Comité Técnico conocer y resolver lo relativo a la procedencia o improcedencia de los expedientes que se tramiten ante este fideicomiso, en términos de lo que previene la cláusula 9ª. inciso A) y cláusula 10ª. inciso C) del contrato base de creación del fideicomiso.

Que previamente la Dirección Operativa del FOPROVEP preparó y validó el expediente del caso en cumplimiento al numeral 13 inciso G), 16, 20, 21, 22, 45 y 51 de las reglas de operación de este fondo. Que del estudio del acta circunstanciada de hechos y de los antecedentes presentados, se desprende que el siniestro en cuestión encuadra en el numeral 46 de la citada normatividad ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, por lo que ellos son responsables directos de los siniestros que sufrieron en su padrón vehicular.

Acuerdo

Con base en los hechos, fundamentos y motivos expuestos, el H. Comité Técnico determina improcedente el presente expediente.

Dado que el H. Comité lo antes acordado, este Comité instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la

Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades, determine lo conducente”.

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia SAC/Q-0493/2014, de 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 07 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluyó para el caso específico, lo siguiente:

“V. Conclusión.

Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12 de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, el monto a pagar por el aseguramiento del parque vehicular propiedad del Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, en atención al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/20130/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC de fecha 29 de enero de 2013, por la cantidad de \$1'241,525.00

El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la **LA María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, **no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la Tesorería del ISECH;** e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular.

Por último y a pesar de que el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, solicitó con carácter de urgente a la **C. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, realizara el pago del 50% restante

correspondiente a la prima de aseguramiento vehicular 2012, esta última persona **no solicitó ni realizó el pago requerido del 50% por ciento restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular del Instituto de Salud del Estado que señala:**

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones siguientes (sic):

II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Asimismo, se observa que infringe el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume que **existe responsabilidad administrativa de las CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, y Delfina Dolores Navarro García**, en virtud de que no se cumplieron las funciones que tenía asignadas, una como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, en consecuencia ambas infringieron lo que establece el artículo 45 en sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ...”

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del Procedimiento Administrativo al rubro indicado:

1. Copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 256.
2. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, a través del cual dió a conocer la improcedencia del Expediente FOPROVEP 263/12, visible a foja 10.
3. Copia del memorándum DAF/SRMySG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del cual solicitó, de manera

urgente a **María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a foja 17.

4. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisa que en caso de no recibir el pago a más tardar el 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, se suspenderá el servicio de la cobertura de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud registradas en el Fideicomiso, visible a foja 18.
5. Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/20130/2013, de 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, donde informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito de la institución bancaria HSBC, de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$1'241,525.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil, quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a fojas 19 y 21.
6. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de 26 veintiséis de diciembre de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisó al Instituto de Salud, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al requerimiento de pago, visible a foja 20.
7. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde solicita el pago del aseguramiento correspondiente de las unidades vehiculares del Instituto y anexó, visibles a fojas 23 y 24.
8. Copia certificada del oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular, visible a foja 27.
9. Copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por integrantes del H. Comité Técnico del FOPROVEP, donde determinan la

en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, visible a foja 11.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de la copia simple del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, al administrarla con la copia certificada del Acuerdo No. 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, del H. Comité Técnico del FOPROVEP, se advierte que reviste de pleno valor probatorio, en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostáticas sin certificar. El juzgador debe administrarlas con "las demás pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

*"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; **sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".***

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación", XIV, octubre de 1994, página: 294, "Tesis: I. 3° A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certifi

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, en el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros, presuntamente no gestionó los recursos financieros que eran necesarios para cubrir la prima de aseguramiento del vehículo oficial marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, del Instituto de Salud, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, obteniendo en consecuencia que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dependiente de la Dirección Operativa del FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, declaró la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, provocando con ello que no se recuperará el monto de \$135,600.00 (ciento treinta y cinco mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el presunto robo de la unidad vehicular; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numeral 46, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales

46. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que dejen de cubrir las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares, serán responsables directos de cualquier siniestro que sufran en su padrón vehicular omitido.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 4°.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de

las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 317-C-2015

**H. Ayuntamiento Municipal Mazapa de Madero, Chiapas
2012-2015**

"Mazapa Somos Todos Firmeza y Unidad"

El **C. Prof. Nelbar López Bravo**, Presidente Municipal Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II, 40 fracciones I, VI y XIII, 145, 146, 147, 151 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2015, en el Acta número 15 bis, en su punto cuatro, del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna mayor importancia en la vida nacional está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento sólido de todo gobierno de régimen popular.

Unos de los objetivos que tiene el H. Ayuntamiento de Mazapa de Madero, Chiapas 2012 – 2015, es establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia y con el estricto apego al marco jurídico general que regule la vida del país en la que las disposiciones sean de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

En un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad. Estando sujetas sus autoridades municipales a las acciones de respeto y preservación de la dignidad de la persona humana y en consecuencia de sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Fundamento y Objeto**

Artículo 1°.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 Fracción II, 40 Fracción VI y XIII, 145, 146, 147, 151 Fracción I, II, III, y VI y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los demás reglamentos que de él emanen, son de observancia general y obligatoria para las autoridades, servidores públicos municipales, habitantes, vecinos, visitantes y toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; y tiene como objetivo primordial determinar el régimen municipal, faltas, infracciones, administrativas que se realicen en el territorio Municipal, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y obediencia, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio y su población, así como su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter Municipal con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 3°.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Mazapa de Madero, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4°.- El Municipio de Mazapa de Madero, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5°.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Mazapa de Madero, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las leyes federales y estatales relativas.

Artículo 6°.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

**Capítulo II
Fines del Ayuntamiento**

Artículo 7°.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía de las leyes.

- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Capítulo III Nombre y Escudo

Artículo 9°.- El símbolo representativo del Municipio es su nombre. El Municipio conserva su nombre actual de **"Mazapa de Madero"** el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10.- La descripción del nombre del municipio de Mazapa de Madero, es como sigue:

Mazapa quiere decir **"Río de Venados"**, del náhuatl másatl: venado y apan: río.

El pueblo de Mazapa de Madero fue fundado originalmente en el lugar conocido como pueblo viajero, a finales del siglo XVI, con el nombre de San Martín Mazapa, provincia de Guatemala; el 19 de julio 1884, por efectos del tratado de límites entre México y Guatemala, del 27 de septiembre de 1882, el pueblo de Mazapa pasa a formar parte del departamento del Soconusco, Chiapas; el 15 de enero de 1892, es segregado de la jurisdicción del departamento de Soconusco y anexado a la de Comitán; el 1° de febrero de 1929, se le agrega el apellido de Francisco I. Madero, apóstol de la patria, quedando desde entonces como Mazapa de Madero.

El escudo del Municipio de Mazapa de Madero, está compuesto por los elementos que son representativos del mismo municipio; El Escudo del Venado al fondo un círculo gris, hace representación un ojo que vigila al municipio, así como los diferentes colores representan las fuerzas políticas dentro del municipio, lo que significa el cerro y el venado parado sobre este, hace alusión a algunos venados que aun habitan en sus laderas, al pie de los cerros nacen arroyos de agua cristalina y que son representativos en el mismo escudo como silueta azul cielo.



Artículo 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Debiéndose considerar en el margen superior de los documentos Oficiales enmarcado la leyenda ["Mazapa Somos Todos Firmeza y Unidad"] así como al margen inferior la dirección del Palacio Municipal y los teléfonos oficiales de este H. Ayuntamiento. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

“Mazapa Somos Todos Firmeza y Unidad”

Calle Carranza S/N
Esq. Avenida Juárez

Mazapa de Madero, Chiapas
Tels. Presidencia (962) 622 3005, Comandancia 622 3006, Tesorería 622 3124

Artículo 12.- En el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y el Escudo del Estado de Chiapas. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Título Segundo
Territorio**

**Capítulo Único
Integración y División Territorial**

Artículo 13.- El pueblo de Mazapa de Madero, fue fundado originalmente en el lugar conocido como pueblo viajero, a finales del siglo XVI, con el nombre de San Martín Mazapa, provincia de Guatemala, entre los años 1919 y 1920 se reunieron oficialmente representantes del gobierno y del pueblo con el objeto de trazar la delimitación geográfica del municipio, situación que se aprovechó para determinar mediante una consulta el actual nombre del municipio de Mazapa y mediante un proceso de elección popular se nombró al C. Pedro de la Cruz como el primer Presidente Municipal de este lugar. En el año de 1929 se le agrega por decreto del Gobernador Raymundo E. Enríquez el apellido “Madero”, cuenta actualmente con 7,793 habitantes, con una superficie territorial de 110.23 kilómetros cuadrados, predominando el relieve montañoso, el clima va de semi cálido húmedo a templado húmedo, con una altitud de 1071 metros sobre el nivel del mar, su ubicación geográfica se localiza en la región XI Sierra; y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con los municipios de Amatenango de la Frontera, Bejuical de Ocampo y El Porvenir.

Al Este: Con la República de Guatemala, Centro América.

Al Sur: Con la República de Guatemala, Centro América; y,

Al Oeste: Con el Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas.

Artículo 14.- El Municipio de Mazapa de Madero por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidos, Agencias municipales, Sub-agencias, Bienes comunales, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

La cabecera del municipio es el pueblo de Mazapa de Madero; que dentro de su zona urbana se encuentran Ejidos, Barrios, Colonias y Fraccionamientos estos son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Ejido Granados Talca naque | 28.- Barrio Loma Chica |
| 2.- Ejido Hidalgo Toca naque | 29.- Barrio Alberta González Salas |
| 3.- Ejido Horizonte | 30.- Barrio Chimalapa |

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 4.- Ejido Mazapa de Madero | 31.- Barrio Tierra Blanca |
| 5.- Barrio Betania | 32.- Barrio Nueva Libertad |
| 6.- Barrio El Mango | 33.- Barrio Nuevo Progreso |
| 7.- Barrio Matasanos anexo a la colonia Nuevo Poblado | 34.- Barrio Toquin |
| 8.- Barrio Matasanos anexo a la colonia Libertad Frontera | 35.- Barrio Santa Rosa |
| 9.- Barrio Reforma | 36.- Barrio Calera |
| 10.- Barrio Veracruz | 37.- Barrio Las Flores |
| 11.- Barrio El Paraíso | 38.- Barrio Nueva Unión |
| 12.- Barrio San José | 39.- Barrio Niños Héroeos |
| 13.- Barrio Colina Victoria | 40.- Colonia Poblado Cambil |
| 14.- Barrio Los Ángeles | 41.- Colonia Nueva Independencia |
| 15.- Barrio Loma Grande | 42.- Colonia Ojo de Agüita |
| 16.- Barrio Loma Cuache | 43.- Colonia Bacantón Altamirano |
| 17.- Barrio California | 44.- Colonia El Horizonte |
| 18.- Barrio El Jordán | 45.- Colonia Juárez Chemale |
| 19.- Barrio Nuevo Vergel | 46.- Colonia Libertad Frontera |
| 20.- Barrio Nuevo Paraíso | 47.- Colonia Bacantón Uno |
| 21.- Barrio Nuevo Granados | 48.- Colonia Revolución Mexicana |
| 22.- Barrio La Mina | 49.- Colonia Villa Hidalgo |
| 23.- Barrio Tierra y Libertad | 50.- Colonia Valle Obregón |
| 24.- Barrio Las Brisas | 51.- Colonia Verdad del Triunfo |
| 25.- Barrio La Rinconada | 52.- Colonia Nuevo Poblado |
| 26.- Barrio El Sabino | 53.- Fracc. Vida Mejor El Paraíso |
| 27.- Barrio Familia Velázquez | 54.- Fracc. Vida Mejor Tierra Blanca |

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**Título Tercero
Población Municipal**

**Capítulo I
Vecinos**

Artículo 17.- Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Artículo 18.- La vecindad en los municipios se adquiere por:

- I. Tener cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio; y,
- II. Manifestar expresamente antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal.

Artículo 19.- La vecindad en los municipios se pierde por:

- I.- Ausencia legal;
- II.- Ausentarse por más de seis meses;
- III.- Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.

La vecindad de un municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos.

Artículo 20.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, reuniendo los requisitos que las leyes electorales señalen;
- III. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal.

Artículo 21.- Son obligaciones de los vecinos:

- I.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- II.- Prestar auxilio y colaboración con las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- III.- Enviar a sus hijos e hijas o pupilos a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, así como procurarles la educación media superior;
- IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del municipio;
- V.- Votar en las elecciones en el distrito electoral que le corresponda;

- VI.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- VII.- Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomiende;
- VIII.- Las demás que determine esta Ley, los bandos y reglamentos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Habitantes, Visitantes, Transeúntes y Migrantes

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de Mazapa de Madero, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 22 bis.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22 ter.- Son migrantes, los grupos humanos que se desplacen de un país a otro y se encuentren de paso por territorio Mexicano en particular el municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, a quienes se les considerarán como sujetos con derechos y obligaciones contemplados en el artículo 22 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 22 quáter.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes transeúntes y migrantes:

A).- Derechos:

- I.- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III.- Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B).- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Título Cuarto
Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I
Autoridades Municipales

Artículo 23.- El Gobierno del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de elección popular, cuatro Plurinominales y un secretario municipal su forma de elección, integración y el número de regidores se regirá de acuerdo a las leyes vigentes, los miembros del Honorable Ayuntamiento contendrán, con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales, municipales y el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Mazapa de Madero les confiere.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V.- Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal, al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el Consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizar lo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el artículo 31, del presente ordenamiento;

- XXII.- Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.- Comunicar a los poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será decalidad;
- XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.- Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salud pública;
- XXIX.- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.- Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado; o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.- Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.- Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes. En ningún caso se expedirán licencias para el funcionamiento de centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;
- XXXIV.- Informar a los poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;

- XXXVI.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.- Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVIII.- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL. Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 40, fracción LII, de esta Ley;
- Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el Tesorero y el Síndico Municipal;
- XLI. Someter a la validación del ayuntamiento el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo realizado por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efectos de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
- XLII. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 25 bis.- El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 27.- El Síndico es el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros del Municipio y es el representante legal del Ayuntamiento en las controversias y litigios en que éste fuere parte y debe procurar su defensa y conservación. Además ejecutará las atribuciones que le faculta el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27 bis.- Son atribuciones y obligaciones del síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.- Vigilar las actividades de la Administración Pública Municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;
- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 28.- Los Regidores son representantes populares e integrantes del Ayuntamiento cuya responsabilidad es participar de manera colegiada en la definición de políticas y direcciones de los asuntos del municipio, por lo que se encargaran de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas; y demás atribuciones que les confiere el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28 bis.- Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28 ter.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento cuenta con un Secretario Municipal, cuyas atribuciones están (sic) señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las respectivas leyes reglamentarias.

Capítulo II De la Renovación del Ayuntamiento

Artículo 30.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de esta Ley.

Artículo 31.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"Sí, Protesto".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciéreis que el pueblo os lo demanden".

- IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de _____ electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".

- V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 32.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales de los Ayuntamientos o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

Capítulo III De la Entrega-Recepción

Artículo 33.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 34.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Capítulo IV Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 35.- Los Ayuntamientos son asambleas deliberantes, con residencia oficial en las cabeceras de los municipios, conforme a las previsiones de la presente Ley, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 36.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. Los ayuntamientos tendrán la obligación de publicar

cada mes, en lugar visible del palacio municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el municipio de que se trate, señalando cargo y monto de sus ingresos mensuales, así como el número de la partida presupuestal que se afecte. Se entiende por remuneración la suma total de sueldos y prestaciones que se reciban.

Artículo 37.- Los integrantes de los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos públicos aplicables; en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los municipios que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes.

Artículo 38.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale esta ley y su reglamento interior.

Los ayuntamientos celebrarán una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el reglamento interior.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 39.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el secretario del ayuntamiento.

**Capítulo V
De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 40.- Son Atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Validar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a superíodo y enviarlo para su aprobación al H. Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo para su remisión al H. Congreso del Estado.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño.

En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

- II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III.- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos;
- IV.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión Permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;

En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;
- V.- Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a).- Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
 - b).- Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.

- VII.- Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal.

- VIII.-** Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo.
- IX.-** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X.-** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren.
- XI.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.-** Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.-** Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.-** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.-** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XVI.-** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;

- XVIII.-** Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios;
- XIX.-** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.-** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- XXI.-** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.-** Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.-** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.-** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.-** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones VI del artículo 20 y V del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.-** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.-** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.-** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.-** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.-** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXI.-** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.

Tratándose de la Administración Pública Paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;

- XXXII.-** Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIII.-** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXIV.-** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.-** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración Municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;
- XXXVI.-** Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXVII.-** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el Título II Capítulo III de la presente Ley y la Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XXXVIII.-** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XXXIX.-** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del Consejo Vecinal Municipal;
- XL.-** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;

- XLI.-** Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLII.-** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIII.-** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.-** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLV.-** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;
- XLVI.-** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.-** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- XLVIII.-** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.-** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.-** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- LI.-** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LII.-** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.
- Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal.
- Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII.-** Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV.-** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

- LV.-** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- LVI.-** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.-** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII.-** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- LIX.-** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.-** Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.-** Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXII.-** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.-** Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos en los términos del artículo 150 de esta Ley;
- LXIV.-** Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las leyes respectivas en el Estado;
- LXV.-** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- LXVI.-** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVII.-** Crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.

- LXVIII.-** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- LXIX.-** Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio.
- LXX.-** Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.
- LXXI.-** Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- LXXII.-** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 41.- Los Ayuntamientos que tengan una población mayor de 80 mil habitantes, publicarán cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicarán las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares así como el presupuesto autorizado y el ejercicio el gasto corriente, las inversiones realizadas y cualquier erogación efectuada durante el lapso de la publicación.

De igual manera, la relación de servidores públicos del municipio que perciban remuneración, señalándose cargo y monto así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por los habitantes.

La distribución de la gaceta informativa será gratuita.

Artículo 42.- Se prohíbe a los ayuntamientos:

- I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes;
- II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- III.- Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV.- Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;

- V.- Conceder empleos en la administración municipal a sus miembros, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI.- Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;
- VII.- Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la Hacienda Municipal;
- VIII.- Formar coaliciones de unos contra otros o contra los poderes del Estado o de la Federación;
- IX.- Conceder permisos para juegos de lotería y azar;
- X.- Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- XI.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
- XII.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- XIII.- Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XIV.- Ausentarse del municipio por más de quince días sin licencia del ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado en receso de la Comisión Permanente excepto en los casos de urgencia justificada;
- XV.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XVI.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVII.- Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVIII.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal;
- XIX.- Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

**Capítulo VI
Sesiones de Cabildo**

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento para someter a consideración los asuntos de su competencia se reunirán en sesiones de Cabildo los días lunes de cada semana, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento y las Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de seis integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en ambos casos a lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 44.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión", cumpliendo los requisitos y formalidades que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento Interior.

**Capítulo VII
Comisiones**

Artículo 45.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Artículo 45 bis.- En la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 45 ter.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;

- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII.- De Equidad de Género.

Artículo 45 quáter.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 46.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 46 bis.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46 ter.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.- Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 46 quáter.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo VIII De las Agencias, Subagencias y Delegaciones Municipales

Artículo 47.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Los Agentes y Subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

Los Ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

Artículo 48.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o de investigación en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los probables responsables; debiendo ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que le señale esta Ley y su reglamento.

Artículo 49.- En las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, que tengan más de seis mil quinientos habitantes, así como en las Ciudades Rurales Sustentables establecidas en localidad distinta a la cabecera municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales. La declaratoria hará el Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta de los Ayuntamientos.

Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquéllos que para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

La actuación, atribuciones y reglas para la elección de los Delegados Municipales, se regularán en términos de lo previsto en esta Ley, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el reglamento o bando que al efecto expida el Ayuntamiento al que pertenezcan. El proceso de elección del Delegado Municipal, estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para constituir una Delegación Municipal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la comunidad cuente con más de seis mil quinientos habitantes en un núcleo urbano, y sea distinta a la cabecera municipal, o que se trate de una Ciudad Rural Sustentable.
- II. Acreditar que se cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios municipales.
Tratándose de Ciudades rurales Sustentables, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se tendrá por cumplimentado, con los documentos que conforman el expediente de creación de la Ciudad Rural de que se trate.
- III. Que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con un inmueble para la instalación de la Delegación Municipal o un terreno para la edificación de la misma.
- IV. En su caso, que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con una porción de terreno amplia, para destinarla a cementerio que cumpla con la normatividad sanitaria y de impacto ambiental.

Artículo 49 bis.- La propuesta de creación de una Delegación Municipal que realice el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano, así como la forma en la que se deberá elegir al Delegado Municipal; la propuesta deberá de ir acompañada de la documentación con la que se acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los habitantes de un determinado centro de población podrán solicitar al Ayuntamiento del municipio de que se trate, que presente al Congreso del Estado, la propuesta de una Delegación Municipal. Dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- I. La solicitud deberá ir firmada por al menos el 20% de los habitantes de la comunidad, acompañando copia de su credencial para votar o, en su caso, copia del comprobante de su inscripción en el padrón de contribuyentes municipal respectivo.
- II. Se expresen los motivos y razones por las cuales se solicita la creación de la Delegación Municipal, como órgano de representación poblacional.
- III. La mención expresa que habrán de sujetarse a las disposiciones aplicables, para elegir al Delegado Municipal, ya sea por voto libre y secreto, o por el sistema de usos y costumbres.
- IV. Se razone la viabilidad de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

De no reunirse el mínimo de firmas al que se refiere la fracción I, quedará a facultad del Ayuntamiento realizar la propuesta de creación. De no acreditarse el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia la fracción III, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 49 ter.- Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para mantener en términos de esta ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, quien durará en su encargo dos años. Su elección será mediante voto popular o por el sistema de usos y costumbres, en términos del decreto de creación y acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. El Delegado Municipal no podrá ser candidato para ocupar un cargo de elección popular en el ayuntamiento, en la elección próxima inmediata a la conclusión de su periodo.

El proceso de elección del Delegado Municipal estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y se regulará mínimamente conforme las siguientes bases:

- I. La elección será organizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, auxiliado por el respectivo Ayuntamiento.
- II. La fecha de la elección no podrá coincidir con la de las elecciones de los poderes Estatales y miembros de los Ayuntamientos; preferentemente se considerará que el Delegado Municipal tome posesión de su cargo al menos dentro de los tres meses siguientes a la elección del respectivo Ayuntamiento.

- III. En los procesos de elección del Delegado Municipal, no podrán participar los partidos políticos.
- IV. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinará las formas y procedimientos por los que se elegirán Delegados Municipales mediante el sistema de usos y costumbres.
- V. El referido Consejo General, expedirá la convocatoria para elegir a los Delegados Municipales por voto universal, libre, secreto, personal y directo, treinta días antes de la fecha señalada para la elección.
- VI. Los Delegados Municipales electos de acuerdo al sistema de usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Ayuntamiento respectivo, quienes comunicarán a este último los resultados obtenidos en la elección correspondiente.
- VII. Las controversias que surjan con motivo de la elección de Delegados Municipales, incluido sus resultados y calificación, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Artículo 49 quáter.- Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento al que pertenezcan, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente.

Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar de él al Presidente Municipal, quien en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda.

Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Municipales, así como su organización y funcionamiento serán establecidas por el reglamento o bando municipal que al efecto expida el Ayuntamiento del que dependa.

En todo caso, las atribuciones deberán comprender las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, leyes federales y estatales, así como los bandos y reglamentos municipales, además de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que corresponda.
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.
- III. Elaborar, auxiliados de los consejos de participación ciudadana, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.
- IV. Previa aprobación que haga el Ayuntamiento respectivo al plan de trabajo, promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes.
- V. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, las cuentas o el movimiento de fondos de la propia Delegación Municipal, entregando copia de la misma a la Contraloría Municipal.

- VI. Imponer las sanciones a que se refieran los reglamentos o Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como las demás leyes y decretos aplicables, procediendo al cobro de multas a través de la oficina recaudadora correspondiente.
- VII. Elaborar de manera conjunta con la Tesorería Municipal, el padrón de contribuyentes de ingresos municipales de su jurisdicción.
- VIII. Previo convenio con la Tesorería Municipal, realizar el cobro y la administración del impuesto predial en la jurisdicción de la comunidad que le corresponda, enterando los importes recaudados a esa autoridad fiscal.
- IX. Vigilar las funciones del encargado del Registro Civil, llevando a cabo tales actos exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción que tenga señalado.
- X. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ante la población de la jurisdicción de la Delegación Municipal.
- XI. Informar mensualmente al Presidente Municipal de lo que suceda en la población a su cargo.
- XII. Orientar a los particulares sobre las vías legales que puedan utilizar para resolver sus conflictos.
- XIII. Realizar las actividades que le corresponda, buscando en todo momento satisfacer las necesidades de la comunidad.
- XIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el desempeño de sus atribuciones.
- XV. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos aplicables.
- XVI. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal.
- XVII. Integrar y administrar la comisión de agua potable, de servicio de limpia y aseo público, de alumbrado público y en general, de todas aquellas que sean necesarias para el beneficio de la comunidad que representan.
- XVIII. Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos necesarios, a las comunidades dentro de su jurisdicción comunal.
- XIX. Administrar, previa autorización de la instancia municipal correspondiente, el panteón de su comunidad.
- XX. Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes no establecidos, dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento.
- XXI. Las demás que señalen el reglamento o bando respectivo y demás acuerdos municipales.

Artículo 50.- El Delegado Municipal acudirá a las sesiones de cabildo, representando a la población de su comunidad, con derecho a voz, y únicamente podrá participar en los asuntos relativos a ésta.

Las controversias que pudiesen surgir entre una Delegación Municipal con su Ayuntamiento, serán resueltas por el Congreso del Estado.

En la sede de las Delegaciones Municipales, se establecerán por lo menos un juzgado municipal, una Fiscalía del Ministerio Público, una oficina del Registro Civil y oficinas recaudadoras estatal y municipal, de conformidad con la legislación respectiva.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 53 quáter, el Delegado Municipal contará con los siguientes órganos auxiliares:

- a) Un Subdelegado de Administración.
- b) Un Subdelegado de Servicios.
- c) Un Subdelegado de Obras Públicas.
- d) Un Subdelegado de Seguridad y Protección Civil.

El Delegado Municipal y los Subdelegados serán responsables administrativa y penalmente de los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, así como ante los órganos de fiscalización por la ejecución de los recursos que se les asignen.

Título V Régimen Administrativo

Capítulo I De la Organización Administrativa de los Municipios

Artículo 51.- Para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 52.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de la Policía Municipal;

- IV.- Director de Obras Públicas;
- V.- Contraloría Municipal;
- VI.- Oficial Mayor;
- VII.- Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente.
- VIII.- Cronista Municipal; y,
- IX.- Delegación Técnica Municipal del Agua.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

Artículo 52 bis.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal (Anexo 1):

- Secretaría Particular;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Oficialía Mayor;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Interna;
- Juez Municipal.

Direcciones:

- Dirección de Obras Públicas;
- Dirección de Bibliotecas Públicas;
- Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Coordinaciones:

- Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- Coordinación Agropecuaria;
- Coordinación de Agencias Municipales;
- Coordinación Municipal del Deporte y la Cultura;
- Coordinación de Protección Civil;
- Coordinación de Prevención del Delito;

- Coordinación de Gestoría Social;
- Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado;
- Coordinación de Limpieza;
- Coordinación de la Instancia Municipal del Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

Organismos:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 52 ter.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 53.- En cada ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 54.- La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

Artículo 55.- Para ser Secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener modo honesto de vivir;
- III.- Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

Artículo 56.- El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;

- II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V.- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI.- Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XII.- Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De la Tesorería del Ayuntamiento

Artículo 57.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

Artículo 58.- Para ser Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas Económico-Administrativos.

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;
- VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI.- Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XIII.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

Capítulo IV
De la Dirección de Obras Públicas Municipales

Artículo 61.- Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

Artículo 62.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV.- Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;
- VII.- Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII.- Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX.- Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a la obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI.- Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;

- XII.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- XIII.- A la transición de la Entrega-Recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XIV.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V
Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil

Capítulo V Bis
Seguridad Pública

Artículo 63.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 63 bis.- En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 63 ter.- La Comandancia o equivalente, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 63 quáter.- El mando directo de la Dirección de Policía o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

Artículo 64.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Policía Municipal o su equivalente:

- I.- Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;
- III.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV.- Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales;
- V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Ter
Tránsito Municipal

Artículo 65.- En materia de tránsito, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

Capítulo V Quáter
Protección Civil

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 67.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Capítulo VI
De la Contraloría Municipal

Artículo 68.- Los Ayuntamientos podrán contar con una Contraloría Municipal, que tendrá por

- I.- Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señala el artículo 44 de esta Ley;

Artículo 69.- El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Capítulo VI Bis De la Secretaría de Planeación Municipal o su Equivalente

Artículo 69 bis.- Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y,
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

Artículo 69 ter.- El titular de la Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Para ser Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal.

Capítulo VII Del Cronista Municipal

Artículo 70.- En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 71.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;

- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo VII Bis
Del Delegado Técnico Municipal del Agua**

Artículo 72 bis.- En cada Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 72 ter.- La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 72 quáter.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III.- Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V.- Realizar acciones de cloración.

- VI.- Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII.- Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX.- Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X.- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

**Capítulo VIII
De la Hacienda Municipal**

Artículo 73.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI.- Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 74.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 75.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

- I.- **Ordinarios:**
 - a).- Impuestos;
 - b).- Derechos;
 - c).- Productos;
 - d).- Aprovechamientos;

- e).- Participaciones;
- f).- Rendimiento de sus bienes; y,
- g).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

- a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c).- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f).- Donativos, herencias y legados.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 77.- Los Ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 78.- Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 79.- Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 80.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.

Artículo 81.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

**Capítulo IX
De los Servicios Públicos**

Artículo 82.- Para los efectos de esta Ley, servicio público es toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme realizada directamente, a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

Los Ayuntamientos también podrán ejercer las actividades a que se refiere el artículo anterior en concurrencia con los Gobiernos Federal y Estatal, sus entidades, órganos auxiliares o con los Ayuntamientos de los municipios limítrofes del propio Estado.

Artículo 83.- Los municipios con el recurso del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea necesario, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV.- Mercados y centrales de abasto.
- V.- Panteones.

- VI.- Rastro.
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII.- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX.- Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 83 bis.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV.- Seguridad Pública;
- V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo X

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 84.- La Administración Pública Paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I.- Organismos descentralizados: Las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación

- que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: Las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria; uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III. Fideicomisos públicos: Aquéllos que se constituyan por los municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 85.- Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 40 de esta ley, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

Los organismos descentralizados se registrarán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:

- I. El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

Artículo 85 bis.- Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo. Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el Director General será designado por el Ejecutivo del Estado, de entre las propuestas que formulen la mayoría de los Ayuntamientos que conformen el organismo.

Los Directores Generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser Director General de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años de edad, al momento de su designación.
- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área administrativa correspondiente.
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

Artículo 85 ter.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al Presidente y al Gerente General, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos.

Los Gerentes Generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los Directores Generales de los organismos descentralizados.

Artículo 85 quáter.- En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su Decreto de constitución.

En lo no previsto, le serán aplicables las disposiciones señaladas en esta ley, en la legislación supletoria y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Título VI De los Actos Administrativos Municipales

Capítulo Único De los Contratos Administrativos

Artículo 86.- La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

Artículo 87.- Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

Título VII De los Bienes del Municipio

Capítulo I Del Patrimonio del Municipio

Artículo 88.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I.- Bienes del dominio público; y,
- II.- Bienes del dominio privado.

Capítulo II De los Bienes del Dominio Público

Artículo 89.- Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

Capítulo III De los Bienes de Dominio Privado

Artículo 91.- Son bienes de dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV.- Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 92.- Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

Título VIII De los Asentamientos Humanos

Capítulo I De los Asentamientos Humanos

Artículo 93.- Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

Artículo 94.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II.- Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- III.- Celebrar con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV.- Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V.- Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI.- Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- VII.- Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos que refieren al artículo 105 de este ordenamiento, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII.- Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- IX.- Recibir las opiniones del Consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,
- X.- Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Los planes municipales de desarrollo urbano, contendrán, además de los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, las disposiciones relativas a:

- I.- Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II.- Las políticas y procedimientos que tiendan a conseguir que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III.- Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;

- IV.- Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V.- Los espacios destinados a las vías públicas, parques, jardines y zonas de esparcimiento y las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI.- Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII.- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano, para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII.- Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX.- Las características a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético, y preservar de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X.- Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI.- Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XII.- A la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera;
- XIII.- Para mejorar el paisaje urbano;
- XIV.- La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, lagos, vasos de servicio o desecados, de jurisdicción estatal;
- XV.- La localización y conservación de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

Artículo 96.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano tendrá como referencia la planeación nacional y estatal y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I.- Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II.- Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III.- La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y,
- IV.- Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

Artículo 97.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

- I.- Un Plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos;
- II.- Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del Plan Municipal; y,
- III.- El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

Artículo 98.- Formulados por los ayuntamientos los planes municipales, se remitirán a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Los planes de desarrollo urbano de los Ayuntamientos Municipales, están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Peligros.

Artículo 99.- A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el registro público de la propiedad y del comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

Artículo 100.- Los planes municipales podrán ser modificados o cancelados por:

- I.- Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- II.- Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
- III.- Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;
- IV.- No iniciarse en la fecha señalada o no se cumplan con las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; y,
- V.- Sobrevenir alguna causa de desastre natural de consecuencias graves para el municipio o por interés público prioritaria.

Artículo 101.- La modificación o cancelación de planes municipales, podrá ser solicitada al Ejecutivo del Estado, por:

- I.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- II.- Las entidades o dependencias del Sector Público Estatal;
- III.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado; y,
- IV.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

**Capítulo II
De las Obras Públicas**

Artículo 102.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 107 de este ordenamiento; en todos los casos se aplicará el procedimiento previsto en las leyes estatales que sean aplicables.

Artículo 103.- Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

- I.- Directas; y,
- II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 104.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I.- Por administración; y,
- II.- Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Los Ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

**Título IX
De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

**Capítulo Único
De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

Artículo 105.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio.

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 106.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 107.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un Comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el Comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del Comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 108.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 109.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 110.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 111.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 112.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Artículo 113.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

Artículo 114.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 115.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 116.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 117.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 118.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un Consejo Municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 119.- Los directivos de cualquier Consejo Vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b).- Ser procesado por un delito intencional;

- c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 120.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 121.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del Consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 122.- Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 123.- Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV.- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 124.- Son atribuciones del Comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la

prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;

Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 125.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII.- Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV.- Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X.- Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

- IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

- XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Título X De la Justicia Municipal

Capítulo Único De la Justicia Municipal

Artículo 128.- En cada municipio podrá haber Jueces Municipales y sus respectivos suplentes, con las atribuciones, competencia y jurisdicción que determine el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 129.- Los Jueces Municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preferentemente por concurso de oposición, de la terna que presenten los Ayuntamientos.

Artículo 130.- Los Jueces Municipales durarán en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que los propuso.

Título XI De la Legislación Municipal

Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

Artículo 131.- Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 132.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

Artículo 133.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Artículo 134.- Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

Artículo 135.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales.

Los Reglamentos Interiores, de Policía Municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial, conforme lo previsto en el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 136.- Toda la normatividad de carácter general que expida el ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 137.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 138.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Regidores;
- III.- El Síndico;
- IV.- La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

Artículo 139.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocara cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 140.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 141.- En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el director del Periódico Oficial ordenara su publicación.

Artículo 142.- Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares señalados en el artículo 137 de esta Ley.

Artículo 143.- Los Bandos de Policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

I.- Tipificación de las faltas de policía en materia de:

- a).- Seguridad Pública General;
- b).- Urbanidad;
- c).- Propiedad Pública;
- d).- Salud;
- e).- Ornato Público;
- f).- Bienestar Colectivo; y,
- g).- Tranquilidad y Propiedad particular.

II.- Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21 de la Constitución General de la República y de la del Estado;

III.- Prevención de siniestros;

IV.- Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;

V.- Vigilancia de las calles y sitios públicos;

VI.- Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;

VII.- Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;

VIII.- Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;

IX.- Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo solicite;

X.- Organización de la policía preventiva municipal;

XI.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 144.- Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

I.- Instalación de las comisiones municipales;

II.- Instalación y desaparición de los ayuntamientos;

III.- Instalación de consejos municipales;

IV.- Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los Jueces Municipales y Rurales;

V.- Convocatoria para la integración e instalación de los consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y,

VI.- Convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

I.- Materia que regulan;

II.- Fines que se persiguen;

III.- Atribuciones de las autoridades competentes;

IV.- Derechos y Obligaciones de los Administrados;

V.- Faltas e Infracciones;

VI.- Sanciones;

VII.- Recursos;

VIII.- Vigencia.

Artículo 146.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

I.- Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;

II.- Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 147.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

I.- Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;

II.- Señalar cuáles son de aplicación interna y cuales inciden sobre los particulares.

Artículo 148.- Las circulares administrativas, no deberán:

I.- Ser de naturaleza legislativa autónoma;

II.- Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Capítulo II Faltas, Infracciones, Sanciones

Artículo 149.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar teteros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y,

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 150.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 151.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Capítulo II Bis Imposición de Sanciones

Artículo 152.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales de observancia general se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V.- Clausura;
- VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios Públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a).- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- b).- Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Artículo 153.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 154.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Título XII De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 155.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 156.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 157.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 158.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 159.- Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 160.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales

o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal. Recibida la petición, si el Congreso del Estado la estimare procedente y de acuerdo a las circunstancias que medien, citará al Ayuntamiento a una audiencia que se celebrará ante la comisión correspondiente del Congreso del Estado, dentro de cinco días naturales contados a partir de recibido el citatorio, por conducto del Presidente Municipal o la representación que al efecto designe, con la comparecencia de sus defensores, para que rinda las pruebas que estimare conducentes y alegue lo que a sus intereses convenga. La resolución del Congreso del Estado se pronunciará dentro de los ocho días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Artículo 161.- En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, convocara a sesiones extraordinarias a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de la petición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 162.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido un ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del Consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos y concluirá el período correspondiente.

Capítulo III

De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 163.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título XII Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 164.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacute reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 165.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V

Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 166.- Los Servidores Públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 167.- Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 168.- Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

Título XIII

De la Readaptación Social

Capítulo Único De la Readaptación Social

Artículo 169.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 170.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 171.- Para ser alcaide se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V.- Tener buena conducta.

Artículo 172.- Son atribuciones del alcaide:

- I.- Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II.- Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III.- Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV.- Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V.- Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI.- Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Título XIV
De los Recursos Administrativos**

**Capítulo Único
De los Recursos Administrativos**

Artículo 173.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 174.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

Artículo 174 bis.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 175.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

Transitorios

Artículo Primero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas. Aprobado y que rigiese en la Administración 2011-2012. Así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al Presente Bando de Policía y Buen Gobierno a partir de la fecha que entre en vigor.

Artículo Segundo.- Los aspectos no previstos por este Bando de Policía y Buen Gobierno se resolverán en sesión de cabildo con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Cuarto.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado en la Sala de cabildos en el Palacio de Gobierno Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas; en la 2a. Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de mayo de 2015, se promulga en la misma fecha de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

C. Prof. Nelbar López Bravo, Presidente Municipal Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas.-
C. Álvaro Gallegos Hernández, Síndico Municipal.- C. Fidencio Vázquez, Regidor.- C. Saúl Roblero Pérez, Regidor.- C. Catalina Pérez Morales, Regidora.- C. Leovigildo González Verdugo, Regidor.-
C. Dorali Morales Velázquez, Regidora.- C. Antonino González de la Cruz, Regidor.- C. Liborio Adán Pérez Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Aroldo Belsay Marroquín García, Regidor Plurinominal.-
C. David Pérez Hernández, Regidor Plurinominal.- C. Melitón Velázquez, Regidor Plurinominal.- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas. Ejercicio 2012-2015.- **Hago Constar.-** C. Edelfo Herculano Pérez Escalante, Secretario Municipal.- Rúbricas.

El que suscribe Edelfo Herculano Pérez Escalante, Secretario Municipal del Mpio. de Mazapa de Madero, Chiapas.

Certifica

Que la presente es copia fiel tomada del original que tuve a la vista, Secretario Municipal 2012-2015.-
Rúbrica.

Publicación No. 318-C-2015

Mazapa de Madero, Chiapas
2012-2015

"Mazapa Somos Todos Firmeza y Unidad"

El ciudadano **Prof. Nelbar López Bravo**, Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; con fundamento en los artículos 36 fracción II, artículo 40 fracciones I, VI y XIII, artículo 133, 134, 135, 147 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65, 66, 67, 68, y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria número 15, celebrada el 27 de mayo de 2015, a sus habitantes, hace saber:

Considerando

Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, manifiesta que dentro de la investidura que poseen los Ayuntamientos Municipales tendrán facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal leyes y reglamentos de los cuales en rubro de materia de Seguridad Pública Municipal es importante la operatividad y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública en nuestro municipio, toda vez que las actuaciones que realice un elemento de Seguridad Pública Municipal en el desempeño de sus labores, se verá valorada y analizada por el entorno social de una comunidad, y si estos pasan hacer actuaciones que en su momento la misma sociedad determine a su consideración como antisociales para los habitantes de una sociedad, en consecuencia solicitará una sanción a la violación de la conducta exigida, por lo consiguiente el Reglamento Interno de la Seguridad Pública Municipal en cualquier sociedad civilizada viene a establecer un equilibrio en la convivencia operativa y funcional de los elementos de Seguridad Pública Municipal en su entorno laboral y social. Ante la situación y en ausencia de un reglamento que nos de las pautas necesarias para con ello brindar una mejor cultura de vida y que nos enseñe a cuidar y respetar las garantías y derechos de los habitantes de un entorno social resulta importante proponer el Reglamento que condicione las conductas que efectúen los Elementos de Seguridad Pública Municipal. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos anteriores mencionados, el Honorable Cabildo de Mazapa de Madero, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento Interno de la Seguridad Pública Municipal de
Mazapa de Madero, Chiapas**

**Título Primero
Objeto y Definiciones**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para la Policía Municipal del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; y en beneficio de la ciudadanía del municipio quienes son a quienes se les otorgara la protección para salvaguardar su integridad física, entre otros.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas.
- II.- **Reglamento:** Reglamento Interno de la Seguridad Pública Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas.
- III.- **Policía Municipal:** Al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV.- **Alcaide:** Al Director de una cárcel o centro penitenciario.
- V.- **Ministerio Público:** Al Agente Investigador de la Fiscalía del Ministerio Público del Municipio de Motozintla, Chiapas; de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde al municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.
- VI. **Consejo de Honor y Justicia.-** Consejo encargado de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación, baja y/o cese de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- VII.- **Carrera Policial.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII.- **Personal operativo.-** Es el Personal con nombramiento de Policía o Policía de Vialidad Municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.
- IX.- **Remoción.-** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía Municipal, sin responsabilidad institucional;
- X. **Sanción.-** A la advertencia que se realiza al Policía Municipal, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia;

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrancia y en los de notoria urgencia; cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Capítulo I
De los Mandos de la Policía Municipal**

Artículo 4°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Mazapa de Madero, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44, Fracción X de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal, es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, mediante las siguientes atribuciones:

- I.- Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en las situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.- Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.- Mantener en buen estado el armamento material, municiones y equipo que se le asigne, con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio;
- X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el, para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
- XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán llenar un informe policial Homologado que contendrá, cuando menos los siguientes datos:

- I.- El área que lo emite;
- II.- El usuario capturista;
- III.- Los datos generales de registro;
- IV.- Motivo que se clasifica en:
 - a).- Tipo de evento;
 - b).- Subtipo de evento;
- V.- La ubicación del evento y en su caso los caminos;
- VI.- La descripción de los hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII.- Entrevistas realizadas; y,

VIII.- En caso de detenciones:

- a).- Señalar los motivos de la detención;
- b).- Descripción de la persona;
- c).- El nombre del detenido y apodo en su caso;
- d).- Descripción del estado físico aparente;
- e).- Objetos que le fueron encontrados;
- f).- Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- g).- Lugar en el que fue puesto a disposición.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de Mazapa de Madero, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 13.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 14.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I.- Gobernador del Estado de Chiapas, en los términos del Artículo 4º, del presente Reglamento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Subdirector;
- V.- Comandante de Compañía;
- VI.- Oficial Primero;
- VII.- Oficial segundo;
- VIII.- Jefe de Grupo; y,
- IX.- Agente.

Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

Artículo 15.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La Policía Municipal, estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de dirección: La Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración: Las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación: Los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Capítulo III Del Personal de la Policía Municipal y de su Ingreso y Adiestramiento

Artículo 23.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 24.- Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 25.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 26.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.- En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.- Certificado de antecedentes no penales expedido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia; y,
- VI.- Certificado de educación secundaria;
- VII.- Aprobar el concurso de ingreso y los concursos de formación;
- VIII.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija las disposiciones aplicables;
- IX.- Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- X.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No padecer alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y además disposiciones que deriven de la misma;
- XV.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 29.- Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos

que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 30.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 31.- Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expreso determine el Director de Seguridad Pública.

Título Segundo

De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Capítulo I

Principios Básicos de Actuación, Derechos y Obligaciones Generales de los Integrantes de la Dirección

Artículo 32.- La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y demás leyes aplicables, mismos que serán los principales rectores que los integrantes de la Dirección deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones, que en materia de prevención y combate de los delitos le correspondan.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 33.- El personal de la Dirección tendrá los siguientes derechos:

- I.- Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II.- Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Recibir la capacitación correspondiente.
- IV.- Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;
- V.- Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal.
- VI.- Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Participar en el proceso estructurado mediante el cual el Consejo de Honor y Justicia convoca, selecciona, y evalúa que a los integrantes de la Dirección que han cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado.

VIII.- Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables, y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o periodo vacacional alguno.

Artículo 34.- El personal operativo de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- II.- Realizar sus labores con confidencialidad;
- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;
- V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- VI.- Cuidar las instalaciones municipales;
- VII.- Desempeñarán puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;
- VIII.- Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos del Cuerpo de Bomberos y equipo motorizado de emergencia destinado a algún servicio público especial;
- IX.- Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;
- X.- Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;
- XI.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- XII.- Auxiliar a funcionarios del poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;
- XIII.- Llenar los formatos de ingreso que al efecto maneje la Dirección;

- XIV.- Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;
- XV.- Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;
- XVI.- Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);
- XVII.- Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la Ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones; absteniéndose de hacer mal uso de las mismas;
- XVIII.- Entregar su equipo y armamento al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravió injustificado de una arma de fuego, municiones o sus accesorios y prendas de Seguridad Pública, será meritorio de una sanción disciplinaria en contra de elemento responsable;
- XIX.- No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XX.- Someterse a los exámenes antidoping que se efectúen periódicamente;
- XXI.- Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;
- XXII.- Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al Director de la Corporación;
- XXIII.- Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;
- XXIV.- Rendir parte de novedades;
- XXV.- Cuidar la observancia de este Reglamento, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- XXVI.- Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXVII.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes aplicables;
- XXVIII.- Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXIX.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las disposiciones aplicables;

- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV.- No Tener antecedentes penales;
- XV.- No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, Armada de México, o cualquier corporación policiaca.
- XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

De la Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Integrante, en la siguiente forma:

- a) Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección.
- b) Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 54.- Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**Capítulo II
Conclusión del Servicio**

Artículo 55.- La conclusión del servicio de un Integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Los Integrantes podrán ser destituidos definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que este Reglamento señala para permanecer en la Dirección, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

La conclusión del servicio se hará bajo los siguientes términos:

- I.- Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo de honor y Justicia, para conservar permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes de drogas y psicotrópicas.
- XII. No estar operando un vehículo.

o, para cada integrante, en la Periódico Oficial No. 196

servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante un inventario.

El Ayuntamiento Municipal resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra medida que se tome durante el servicio fue injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar la indemnización por prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III Organización Territorial

Artículo 57.- El Municipio de Mazapa de Madero, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; su ubicación geográfica se localiza en la Región XI Sierra. Con una altitud de 1071 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 110.23 kilómetros cuadrados; y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte:** Con los municipios de Amatenango de la Frontera, Bejujal de Ocampo y El Porvenir.
- Al Este:** Con la República de Guatemala, Centro América.
- Al Sur;** Con la República de Guatemala, Centro América; y,
- Al Oeste:** Con el Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas.

El Municipio de Mazapa de Madero por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidos, Agencias municipales, Sub-agencias, Bienes comunales, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Mazapa de Madero; que dentro de su zona urbana se encuentran Ejidos, Barrios, colonias y Fraccionamientos.

El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Título Cuarto Del Desarrollo Policial

Capítulo I Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 58.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 59.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo integrante de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal operativo integrante de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Capítulo II Alcances del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 60.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;
- IX. Los integrantes de la Dirección podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Titular de la Dirección;
- XI. El titular de la Dirección establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la misma; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Capítulo III Relación Jurídica o Laboral de los Elementos

Artículo 61.- Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y la Dirección se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El Personal Operativo de la Dirección que no acrediten la Carrera Policial, se sujetarán a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables en la materia. Y las relaciones de carácter administrativo entre el personal de servicio y la Dirección se regirán por las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento.

Capítulo IV Categorías y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 62.- El presente Reglamento establece la organización Jerárquica Policial, de la siguiente forma:

- a. Suboficial;
- b. Policía Primero;
- c. Policía Segundo;
- d. Policía Tercero;
- e. Policía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones previamente autorizado.

Artículo 63.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo V Previsión Social

Artículo 64.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, cubrirá a los Integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

Artículo 65.- La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Artículo 66.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos de los Integrantes, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68.- En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones y vacaciones, los Integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 69.- Los Integrantes de la Dirección disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale dependiendo de las necesidades del servicio; para gozar de este beneficio los Integrantes deberán haber cumplido más de seis meses consecutivos de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 70.- Cuando un Integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los Integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración. Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, con licencias, o días de descanso obligatorio.

El personal que no las disfrute por causas imputables a él, perderá el derecho a éstas. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

Capítulo VI Establecimiento de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 71.- El reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que desean incorporarse a la Institución a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados. Las personas que soliciten su reclutamiento deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y la convocatoria que se emita al respecto.

Artículo 72.- La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección. Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Centro Único de Formación Policial. Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

Artículo 73.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro Único de Formación Policial, para su formación básica y superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificarán en: a) Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial. b) Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial. Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro

Único de Formación Policial, y no podrá considerarse como Integrantes de la Dirección hasta que cumpla con la formación y requisitos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables. En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente a los Integrantes de la Dirección.

Artículo 74.- Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados para ingresar a la Dirección. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título Quinto Del Equipo y Armamento

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 75.- Los integrantes de los cuerpos policiales dependientes de la Dirección, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la Ley para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

Artículo 76.- La utilización de las armas y municiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Dirección de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II.- Quien porte algún arma y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
- III.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
- IV.- Quien tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;
- V.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la Dirección de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente;

Artículo 77.- El armamento con que se dota a la Dirección deberá ajustarse a los lineamientos que señalan la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento y las disposiciones que gire la Dirección de la Defensa Nacional para evitar el manejo inadecuado del mismo.

Artículo 78.- El armamento perteneciente a la Dirección deberá ser debidamente registrado para su control interno, y llevados a los depósitos de armas correspondientes, en donde se asegurará la conservación adecuada del mismo; para ello, la Dirección establecerá las normas técnicas para su almacenamiento y operación. Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en lugar distinto al depósito de armas de la Dirección.

Artículo 79.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta disciplinaria grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 80.- Únicamente el personal incorporado a la licencia oficial colectiva podrá portar armas de fuego y solo si cuenta con los resguardos y credencial que acrediten la legal portación de las mismas.

Artículo 81.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas de fuego; salvo autorización del Director, todo aquel personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 82.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente. El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables al que lo tenga bajo su resguardo se le descontará vía nómina, en atención al resguardo firmado por el mismo ante el depósito de armas de la Dirección.

Artículo 83.- Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Dirección.

Artículo 84.- La Dirección de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 85.- El equipo que se entregue a cada uno de los integrantes, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

Título Sexto Del Régimen Disciplinario

Capítulo I Consejo de Honor y Justicia

Artículo 86.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de la Dirección, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y

resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos. Las decisiones del Pleno del Consejo de honor y Justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Artículo 87.- Para efectos de que el Consejo de Honor y Justicia, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal de la Dirección y practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

Artículo 88.- El Consejo de Honor y Justicia, se encargará de los siguientes casos:

- I.- Ordenar las destituciones definitivas del servicio del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que incurran en algunas de las causales previstas en el presente reglamento, mediante procedimiento administrativo.
- II.- Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal operativo como medida disciplinaria;
- III.- Otorgar reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones al personal operativo de la Dirección de acuerdo a las bases que la misma establezca.
- IV.- Conocer y resolver los recursos que interpongan los elementos policiales contra las destituciones definitivas y/o suspensiones que se le hayan impuesto.

Artículo 89.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- a).- Presidente.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- b).- Director.- El Asesor Jurídico de la Dirección;
- c) Primer Vocal.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional.
- d) Segundo y Tercer Vocal.- Dos elementos de la Dirección correspondiente, mismos que serán seleccionados por su honorabilidad y probidad, teniendo por lo menos una jerarquía de nivel medio.

En caso de ausencia de uno de los integrantes del Consejo de honor y Justicia, entrará en funciones, el suplente respectivo, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 90.- El Consejo de Honor y Justicia, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II.- Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia;

- III.- Se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prórroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos.
- IV.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V.- La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Dirección.
- VII.- Las reglas de notificación de todo documento expedido por el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicara supletoriamente al presente Reglamento.
- VIII.- El Consejo de Honor y Justicia Sesionará una vez que se encuentre presente la Mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o su Suplente designado previamente por aquel.
- IX.- Una vez concluido el Procedimiento Administrativo Instruido por el Consejo de Honor y Justicia en contra de un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

Capítulo II Estímulos y Condecoraciones

Artículo 91.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional. Todo estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los Integrantes por el Consejo, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Artículo 92.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento; las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- a) Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
- b) Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- c) Las aptitudes de mando y liderazgo;
- d) Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
- e) La antigüedad en el servicio; y,
- f) Los demás que determine el Consejo de Honor y Justicia, mediante acuerdo y aquellos que deriven del Sistema de Seguridad Pública. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de la Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 93.- Los requisitos para que los Integrantes de la Dirección puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- a) Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- b) Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c) Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- d) Haber observado buena conducta;
- e) Los demás que conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 94.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia; o,
- b) Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 95.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el municipio y la Dirección.

Artículo 96.- La Condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos de los Integrantes de la Dirección. Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Dirección, serán las siguientes:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Cívico;
- c) Mérito Social;
- d) Mérito Ejemplar;
- e) Mérito Tecnológico;
- f) Mérito Facultativo;
- g) Mérito Docente;
- h) Mérito Deportivo;
- i) Tiempo de Servicio.

Artículo 97.- La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 98.- El Distintivo es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al Integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 99.- La Citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al Integrante, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

Artículo 100.- Los Integrantes podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, de los tres niveles de Gobierno, para cuyo efecto deberán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Capítulo III Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 101.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 102.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

Artículo 103.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 104.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 105.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 106.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 107.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 108.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 109.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 110.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 111.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 112.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 113.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

Artículo 114.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Capítulo IV De las Medidas, Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 115.- Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al personal operativo de la Dirección, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I.- Amonestación Pública o Privada;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión;
- IV.- Remoción;
- V.- Destitución Definitiva del Cargo.

Artículo 116.- La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Dirección como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito. Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

Artículo 117.- El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas graves al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

Artículo 118.- El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 119.- En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Consejo de Honor y Justicia. Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I.- Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, debiendo determinar el Consejo de Honor y Justicia al momento de emitir nueva resolución que los recursos a reintegrar serán los que determine la Dirección Financiera del H. Ayuntamiento de acuerdo a los ejercicios presupuestales.
- II.- La suspensión temporal de carácter correctivo: procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

Artículo 120.- Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II.- Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- III.- Acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- IV.- Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- V.- Presentar documentación alterada;
- VI.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VIII.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.
- IX.- No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente Reglamento.
- X.- El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

Capítulo V De los Recursos

Artículo 121.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 122.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en éste Reglamento, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 123.- En caso de que un miembro de la Dirección sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones o por incurrir cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Título Séptimo
De la Coordinación y Cooperación con otras Autoridades

Capítulo Único
Del Auxilio a las Diferentes Instituciones

Artículo 124.- En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Dirección podrá auxiliar a:

- a) La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado y a sus corporaciones;
- b) La Policía Federal;
- c) Las Policías de otros municipios del Estado, por razón de colindancia;
- d) Las autoridades de Protección Civil de la Federación y el Estado;
- e) Al Ministerio Público;
- f) Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 125.- En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el Personal Operativo actuará en auxilio del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades esenciales para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 126.- Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el Personal Operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 127.- Si se tratare de delito flagrante, el Personal Operativo tomará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos. En estos casos, el Personal Operativo actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 128.- Lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen, así como los Códigos y Reglamentos que pudieran aplicarse al respecto.

Transitorios

Artículo Primero.- Los casos no previstos en este Reglamento, se remitirán a los reglamentos específicos en cada caso.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento de Policía entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas, así como en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Las disposiciones de este Reglamento es de observancia general y obligatoria para los policías municipales del Municipio de Mazapa de Madero y que van en beneficio de la ciudadanía general del municipio.

Artículo Cuarto.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Policía.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2015, dos mil quince, con aprobación unánime del Honorable Ayuntamiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

C. Prof. Nelbar López Bravo, Presidente Municipal Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas.-
C. Álvaro Gallegos Hernández, Síndico Municipal.- C. Fidencio Vázquez, Regidor.- C. Saúl Roblero Pérez, Regidor.- C. Catalina Pérez Morales, Regidora.- C. Leovigildo González Verdugo, Regidor.-
C. Dorali Morales Velázquez, Regidora.- C. Antonino González de la Cruz, Regidor.- C. Liborio Adán Pérez Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Aroldo Belsay Marroquín García, Regidor Plurinominal.-
C. David Pérez Hernández, Regidor Plurinominal.- C. Melitón Velázquez, Regidor Plurinominal.-
Reglamento de Policía del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas. Ejercicio 2012-2015.- **Hago Constar.-** C. Edelfo Herculano Pérez Escalante, Secretario Municipal.- Rúbricas.

El que suscribe Edelfo Herculano Pérez Escalante, Secretario Municipal del Mpio. de Mazapa de Madero, Chiapas.

Certifica

Que la presente es copia fiel tomada del original que tuve a la vista, Secretario Municipal 2012-2015.-
Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 949-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS

EDICTO

A GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO
STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS
ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES
PALENCIA.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 471/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por el licenciado **JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YAÑEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA, Y OLGA CRUZ CATALÁN**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los codemandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, que mediante proveído de 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNANDES PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, corriéndole traslado con las copias

simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, los ciudadanos **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STERNPREIS ESPONDA Y FRANCISCO HERNANDES PALENCIA**, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga del conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

04 CUATRO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 950-D-2015

EDICTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL
NÚMERO: 780/2014

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.- Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 780/2014, relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **REYNA DÍAZ MONTESINOS Y OTROS**, se ordenó realizar por edictos, el emplazamiento a juicio al demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, mismo **ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:**

"CUENTA.- Con esta fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, el suscrito licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el diez del mismo mes y año en curso, signado por **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ.- DOY FE.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos.

Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se

desconoce el domicilio de la parte demandada de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado personal moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación, debiendo insertar a dicho edicto el auto de radicación.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**

Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentados a REYNA DÍAZ MONTESINOS, ANDRÉS ROQUE DÍAZ, MERCEDES PÉREZ VELÁZQUEZ Y OTROS, con sus escrito de cuenta, por propio derecho, nombrando como representante común a AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ, mediante el cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la persona moral "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la

represente, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio de la persona moral antes mencionada, asimismo en contra del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en la calle Central Norte número 15, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción por conducto de la Secretaria Actuaría y en el domicilio señalado en antecedentes, córrasele traslado y emplácese al demandado DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJE DE CONTESTAR, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; haciéndole saber que por cuanto los anexos que acompañan a la demanda instaurada en su contra exceden de veinticuatro fojas, quedan los mismos en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de los mismos, en términos del artículo 94 parte *in fine* de la Ley Adjetiva Civil.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se tiene como representante común de los promoventes al C. AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por los promoventes, quienes dicen desconocer el domicilio de la parte demandada denominada "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente la represente, solicitando a esta autoridad se le notifique por edictos a la persona moral antes referida, por lo anterior, dígasele a los promoventes que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, previéndoles, a efecto de que presenten a dos testigos que acrediten con su testimonio desconocer el domicilio o ubicación de la persona moral demandada; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar lo que en derecho proceda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial conferido en la persona de la licenciada LILIANA ESTELA MENDOSA CIFUENTES, se previene a los accionantes o al representante común, para que en días y horas hábiles comparezcan ante el despacho de este juzgado a ratificar el mandato judicial otorgado de manera conjunta o indistintamente, en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad.

Hecho que sea lo anterior la mandataria judicial en el primer escrito o audiencia que

intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. O.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JULIO DE 2015.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 951-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 660/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR SIMULACIÓN), promovido por JOSÉ PÉREZ MÉNDEZ, en contra de CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de

Publicación No. 953-D-2015

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 732/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ EN CONTRA DE PORFIRIO SANTOS RAMOS.- recayó un acuerdo que literalmente dice.

El trece de mayo de dos mil quince, el suscrito licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, doy cuenta al ciudadano Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito recibido el doce del mismo mes y año en curso, folio 3943.

DOY FE. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. Por presentada **CONSUELO ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene la publicación de edictos. Como lo solicita la promovente, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio de la parte demandada **PORFIRIO SANTOS RAMOS**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado **PORFIRIO SANTOS RAMOS**, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; haciéndole saber al citado demandado, que con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, que obran en la Secretaría del conocimiento, y que se encuentra a disposición

Tercera y Última Publicación

11 ONCE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Publicación No. 954-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 49/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los demandados **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas **MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** entablaron demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE LOS CC. **MANUEL DE JESÚS**

del citado demandado, se corre traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes, insertando el presente proveído, quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación, sin que sea necesario la publicación del proveído de doce de agosto de dos mil catorce, toda vez que se advierte que este ya fue publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

NÚÑEZ REYES Y KARENN CRISTINA TORRES PASCACIO DE NÚÑEZ, reclamándole las prestaciones siguientes: **- PRESTACIONES: A.-** El pago de la cantidad \$113,729.20 (CIENTO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE 20/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL que se integra por la suma de \$109,818.37 (CIENTO NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M.N.), DEL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO otorgado MÁS \$3,910.83 (TRES MIL, NOVECIENTOS DIEZ 83/100 M.N.), por concepto de EROGACIONES NO PAGADAS. **B.-** El pago de la cantidad de \$2,579.05 (dos mil, quinientos setenta y nueve 05/100 M.N.), por concepto DE INTERESES NO PAGADOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme la Clausula SEXTA del Capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria fundatorio de la Acción. **C.-** El pago de la cantidad de \$3,913.29 (TRES MIL, NOVECIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS generados por la Suerte Principal desde el día 01 de mayo de 2014 al día 30 de septiembre de 2014 y los que se sigan generando hasta su total solución del adeudo, conforme a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Penúltima y Último Párrafo del capítulo TERCERO del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria base de la acción **D.-** Los gastos y costas que el presente juicio origine se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 955-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto del año 2015 dos mil quince, en el expediente número 629/1997, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por **GERTRUDIS BURGUETE LARA** en contra de usted y otra, con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 5 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada **GERTRUDIS BURGUETE LARA**, en términos de su escrito recibido el 13 trece de julio del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por efectuadas las manifestaciones que hace valer; al efecto, se manda a agregar a los autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

Ahora, tomando en cuenta el cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **GLORIA ESTRADA CÓRDOVA**, para que diera contestación a la demanda, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige la ley; con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, en atención al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada con las formalidades que exige el emplazamiento por EDICTOS, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

POR LA PARTE ACTORA.-
GERTRUDIS BURGUETE LARA, se admiten:

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **GLORIA ESTRADA CÓRDOVA.-** Al efecto, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.-** Al efecto, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo su desahogo.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, se ordena notificar a la parte DEMANDADA, desahogo de la prueba confesional a su cargo, en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil. APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa con fundamento en el numeral 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de **FREDI ESAÚ MUÑOZ ESCOBAR** y **RAGNVALD GUNNAR OLIVER KRITTE ROSENGREN.-** Se señala para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos, puntual y debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Se tiene por admitidas cada una de ellas, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándole su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

POR LA PARTE DEMANDADA.- GLORIA ESTRADA CÓRDOVA.- Se deja de hacer mención alguna, toda vez que no contestó la demanda y no ofreció prueba alguna.

POR PARTE DEL DEMANDADO.- JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.

Finalmente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la parte Demandada JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA; mismos que deberán de publicarse por 2 dos veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto del año 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 956-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 259/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA, en contra de ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES

Segunda Publicación

sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

Publicación No. 957-D-2015

Proveedora y Materiales de Comercio Cruz del Valle, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de julio de 2015.

ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00
PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPIO DE CLIENTES	0.00

PASIVO

CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	5'881,753.65
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-5'931,756.65
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del Capital Social, por ser este 0.00.

C. Juan de Dios Herrera Castilloz, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 958-D-2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S.A.D E C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1023/2009, relativo al Juicio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por **CRISTIAN FABIÁN SALGADO CONTRERAS**, en su calidad de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

BBVA BANCOMER (ejecutada), en contra de **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO (ejecutante)** y de **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS LIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA (ejecutados)**, dentro del Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, en contra de **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, y de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V., ERICK ROMERO PEIMBERT** y del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE

COMERCIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, por auto de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a seis de agosto del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, con su escrito recibido en la oficialía de partes, el día 04 cuatro de Agosto del año 2015, dos mil quince.- Al efecto, como lo solicita la promovente, téngase por exhibido 3 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio del año 2015, dos mil quince, así como 3 tres ejemplares de periódico Cuarto Poder, de fechas 27 veintisiete de mayo, 01 uno y 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, donde aparecen las publicaciones del Edicto ordenado en autos, de los cuales a efecto de que el expediente no se vuelva demasiado voluminoso y se dificulte su manejo únicamente se agrega a los autos, la portada y las hojas que contienen los edictos; debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo correspondiente; téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los licenciados **JORGE AGUILAR PÉREZ** Y **PEDRO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ**.

Ahora bien, atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que la parte demandada la persona moral Distribuidora, Comercializadora y Productora de Objetos Ilimitados del Sur, S. A. de C. V., no dio contestación a la demanda dentro del término concedido, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le **DECLARA** la **CORRESPONDIENTE REBELDÍA** y se le tiene por precluido su derecho, ordenándose que las subsecuentes notificaciones

aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por listas de acuerdos publicadas diariamente por los estrados del juzgado; por otra parte y con fundamento en los artículos 473 último párrafo de la Ley en comento, se ADMITEN las pruebas ÚNICAMENTE DE LA PARTE ACTORA, por no ser contrarias al derecho y la moral. Las pruebas admitidas, se desahogarán en la audiencia de ley, señalándose para su desahogo **LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE**, en el orden siguiente:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL.- Consistente en Instrumento notarial número 37,031, volumen 1,015, de fecha 30 treinta de mayo del año 2012, dos mil doce; que contiene contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta, de fecha 10 diez de abril del año 2013, dos mil trece; mismo que se tiene por desahogado por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un certificado de libertad o gravamen, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorado en la definitiva.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca.

POR LA PARTE DEMANDADA.- **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO.**

CONFESIONAL.- A cargo de **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTI-**

TUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su representante legal, quien deberá acreditar y se encuentra facultado para absolver posiciones a nombre de la persona moral antes aludida; quien deberá ser CITADO PERSONALMENTE, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada para la audiencia de ley a absolver posiciones, identificado con DOCUMENTO OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 de la ley en comento.

Toda vez que el demandado **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S. A. DE C. V.**, fue emplazado por edictos, tal y como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; publíquese el presente proveído por edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, al code mandado antes aludido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 959-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS

EDICTO

A FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAI DA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 339/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA), promovido por **JUANA JIMÉNEZ DÍAZ**, en contra de **FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAI DA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS**

OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **FRANCISCO JAVIER CAMERAS BERMÚDEZ, EVA MARINA CAMERAS BERMÚDEZ, RAFAEL RIGOBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, OSMAR RENÉ CAMERAS BERMÚDEZ, CÉSAR ROBERTO CAMERAS BERMÚDEZ, CATALINA CAMERAS BERMÚDEZ, GREGORIO CAMERAS BERMÚDEZ, AMADA MORALES Y MORALES VIUDA DE CAMERAS, LETICIA ELENA CAMERAS Y MORALES, JORGE ENRIQUE CAMERAS Y MORALES, MANUEL LUIS CAMERAS Y MORALES, ZENAI DA MENESES ABARCA VIUDA DE CAMERAS, GRACIELA CAMERAS OROZCO, GLORIA AMALIA CASTRO CAMERAS, MARÍA HERLINDA CASTRO CAMERAS, ARMANDO EDUARDO CASTRO CAMERAS, CARLOS ENRIQUE CASTRO CAMERAS, ESTELA MARINA CAMERAS SANTIAGO**, que mediante proveído de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados en comento, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, los ciudadanos antes mencionados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer; apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio

en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 960-D-2015

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

A TODOS LOS EJIDATARIOS, POSESIONARIOS Y AVECINDADOS DEL EJIDO BERRIOZÁBAL, MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE CHIAPAS.

Se hace de su conocimiento, que en autos del juicio agrario número 216/2003 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, relativo a la controversia agraria sobre sucesión de

Publicación No. 961-D-2015

EDICTO

C.C. RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA Y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA.
PRESENTE:

En el expediente civil número 1021/2014, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, recayó un acuerdo de fecha dieciocho de agosto de 2015 que ordena la publicación del auto de 13 de julio de 2015, en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, mismo que en lo que interesa dice: **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.** Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 10 diez del mes y año en curso, por medio del cual exhibe seis ejemplares del periódico denominado **CUARTO PODER**, de fechas 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós de marzo, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de junio, y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido a los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, para contestar la demanda ha fenecido, sin que hayan dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se les tiene a los demandados, por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO.** Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por

derechos agrarios que le correspondieran al hoy extinto **SAMUEL GÓMEZ LÓPEZ**, en el ejido **BERRIOZÁBAL**, municipio **BERRIOZÁBAL**, Chiapas, con fecha uno de julio de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se ordena sacar a remate en pública subasta los bienes ejidales que correspondieron al extinto ejidatario **SAMUEL GÓMEZ LÓPEZ**, en el ejido denominado **BERRIOZÁBAL** municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, consistente en la parcela ejidal identificada con el número 1809 (mil ochocientos nueve), con superficie de 1-32-54.542 hectáreas, por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez, en los estrados de este Unitario, en la Casa Ejidal del poblado del caso en donde se ubica el inmueble objeto del remate, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en el Diario local Cuarto Poder, la que tiene un valor de \$1'338,697.49 (Un millón, trescientos treinta y ocho mil, seiscientos noventa y siete pesos, 49/100 Moneda Nacional), debiendo los licitadores exhibir en cualquiera de las formas, en la fecha señalada el 10% (diez por ciento) de su valor, señalándose para llevar a cabo dicha diligencia, las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, quedando a disposición de los posibles licitadores las actuaciones del expediente en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres para que las examinen si es de su interés y los edictos a disposición de las partes para su publicación oportuna en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario local Cuarto Poder, a su costa y cargo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 01 DE JULIO DE 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado. Ahora bien, de conformidad con el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y toda vez que la fecha señalada en el auto de radicación para que tuviera lugar la audiencia de ley ha transcurrido, se procede a señalar de nueva cuenta fecha y hora para la diligencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, para las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, dictándose el siguiente auto admisorio de pruebas. **DE LA PARTE ACTORA.- JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** por propio derecho.----- Se admiten las siguientes. **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Consistentes en las ofertadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que se sirva rendir el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para efectos de que informe a este Juzgado si el **C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, cuenta o no con el número de seguridad 71119120963, como trabajador por la empresa denominada **MPX DISEÑO E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**, se ordena girar **OFICIO** a la dependencia antes citada, para que informe sobre lo solicitado por el oferente de la prueba. **CONFESIONAL.-** En forma personalísima a cargo de los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**; se ordena turnar los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado que en turno le corresponda, para que proceda a notificar **PERSONALMENTE** a los absolventes, para que comparezcan puntual y debidamente identificados, en la hora y fecha señalada para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil. **TESTIMONIAL.-** A cargo de los **CC. PEDRO AMÍLCAR GONZÁLEZ JUÁREZ Y CELIA ALAMÍAS VENTURA**; se encuentra señalada en líneas que

antecedan. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. **POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.- RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA.-** No ofrecieron prueba alguna. Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la Ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.*

Se expide el presente edicto a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 962-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

A JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 700/2015

por **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en mayo 13 trece de 2015 dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, recibido el 12 doce del actual, a las 11:04 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 5839. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 15 quince de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentada a la licenciada **BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA**, con su escrito recibido el 12 doce del actual, en el que exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fechas 04 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de marzo del año en curso; asimismo, solicita se le decrete la rebeldía en que incurrió el demandado.- Al efecto, **TÉNGASE** por exhibidos los ejemplares de referencia, los cuales se glósan a los autos para que obren como corresponda.

Por otra parte, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**. - - - Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena

la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria elaborar el computo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 del la Ley Adjetiva Civil para el Estado se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

CONFESIONAL.- A cargo de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien deberá absolver de manera personalísima las posiciones, que le formule su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el instrumento notarial 1,656, volumen 28 de 11 de marzo de 1976, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Sánchez Chanona, Notario Público número 21 del Estado, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de datos registrales de fecha 01 de junio de 2012, documental que se tiene

por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 15 recibos de pago de impuesto prediales, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 127 recibos del Servicio Municipal Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la licencia de alineamiento y número oficial de folio 38739 de fecha 14 de enero de 1998, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial de folio 53177 por concepto de pago de alineamiento y número oficial del inmueble ubicado en la 16 Sur Poniente en aquel entonces sin número, hoy 644 del Barrio San Francisco de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en solicitud de contratación del servicio de agua potable y alcantarillado para el bien inmueble ubicado en la 16a. Sur Poniente número 644 del Barrio San Francisco de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato de suministro de agua potable y alcantarillado de fecha 7 de febrero de 2000 (constante de 2 fojas), celebrado entre el suscrito y el personal del Sistema Municipal de Agua Potable de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 3 tres recibos oficiales de pago a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por la contratación de dichos servicios con números de folio 104418, 097729 y 169438, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 2 boletas de inspección de obra de folios 088779 y 08886 de fecha 31 de marzo de 1998 y 2 de abril de 1998, respectivamente, practicadas por el personal del departamento de control y evaluación del Ayuntamiento de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial con folio número 53237 como pago de derechos por pago de obra menor sin licencia, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo expedido por el Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados en la Industria de la Construcción y Conexos de la R.M. de fecha 26 de julio de 1999, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en notificación del Sindicato Nacional de Trabajadores Especializados en la Industria de la Construcción y Conexos de la R.M. de fecha 23 de julio de 1999, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en 2 pagarés a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en 59 recibos originales expedidos a favor de Comisión Federal de Electricidad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en recibo número 111027 expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero de 1984, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección y se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

TESTIMONIAL.- A cargo de LAURA LORENA SERRANO ALTAMIRANO y ROLANDO SOLÓRZANO CASTILLO, personas a quienes les consta la verdad de los hechos narrados, en esta demanda, obligándose a

presentarlos en fecha y hora, señalándose para tal efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlo ante esta autoridad debidamente identificados en la fecha y hora antes citada.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.-

A cargo del Ingeniero HÉCTOR HUMBERTO ESQUINCA NÁÑEZ, con cédula profesional 3962905, y con domicilio en: 3a. NORTE PONIENTE NÚMERO 115-C DE ESTA CIUDAD, quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba ante presencia judicial dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, debiendo emitir su dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora, dentro del término probatorio, apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado; asimismo, NOTIFÍQUESE por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, al DEMANDADO para que en el término de 3 TRES DÍAS contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación por lista de acuerdos, nombre perito en AGRIMENSURA ante el despacho de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se hace constar que no se admite probanza alguna del demandado toda vez que no dio contestación a la demanda y se le decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio.

Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. --- Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe, vicky*.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE AGOSTO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONEPCIÓN MALTOS DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 963-D-2015

JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 619/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por SUSANA DE LOS SANTOS LÓPEZ, en contra de ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada ADÁN ARÉVALO SÁNCHEZ, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ
CHIAPAS; A 25 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 964-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**SERGIO RUIZ RINCÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 694/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BERSAÍN CANCINO ZENTENO** en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN, REBECA RUIZ RUIZ, ROXANA RUIZ RUIZ Y OTROS.**

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 09 nueve de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado al licenciado **GIBER FLORES CHIRINO**, con su escrito recibido el 08 ocho del actual, en el que exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio del presente año; asimismo, solicita se le decrete la rebeldía en que incurrió el demandado.- Al efecto, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, diera contestación a la demanda instada en sus contra sin que lo hubiese hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO.**

Por otra parte, **TÉNGASE** por exhibidos los ejemplares de referencia, los cuales se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto en cita, que ha fenecido el término para que el demandado **SERGIO RUIZ RINCÓN**, diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO.**

Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 **TREINTA DÍAS HÁBILES**, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria elaborar el cómputo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 del la Ley Adjetiva Civil para el Estado se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL ACTOR BERSAÍN CANCINO ZENTENO.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **SERGIO RUIZ RINCÓN, REBECA RUIZ RUIZ Y ROXANA RUIZ RUIZ**, quienes deberán de absolver de manera personalísima las posiciones, que les formule su contraria,

señalándose para su desahogo las 09:00 **NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE**, debiendo ser citados por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** que corresponda, para que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrán por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del contrato privado de compraventa de primero de noviembre de 2002 dos mil dos, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 836/1998 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, y por cuanto el suscrito manifiesta su imposibilidad de exhibirlas en virtud de carecer de personalidad jurídica; por ello, ofíciase a la **JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** A fin de que se sirva remitir **COPIAS CERTIFICADAS** de todo lo actuado, previo pago correspondiente de derechos del ocurso, así como también, en caso de que el expediente citado se encuentra en el Archivo General del Poder Judicial se sirva oficiar a éste a fin de que remita el expediente en cuestión, quedando a disposición del interesado el oficio de referencia para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 359/2010 del índice del Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, y por cuanto el suscrito manifiesta su imposibilidad de exhibirlas en virtud de carecer de personalidad jurídica; por

ello, ofíciase a la **JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a fin de que se sirva remitir **COPIAS CERTIFICADAS** de todo lo actuado, previo pago correspondiente de derechos del ocurso, así como también, en caso de que el expediente citado se encuentra en el Archivo General del Poder Judicial se sirva oficiar a éste a fin de que remita el expediente en cuestión, quedando a disposición del interesado el oficio de referencia para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de la escritura 2,966 dos mil novecientos sesenta y seis, volumen 29 veintinueve de 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Roberto Emmanuel Juárez Zepeda, Notario Público número 93 noventa y tres del Estado, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del certificado de defunción de **CARLOS RUIZ RINCÓN**, con número 0029944 expedida la oficialía 04 del Registro Civil de esta ciudad, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del recibo número 05335 por concepto de pago predial, expedido por la Tesorería Municipal, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la historia traslativa de dominio de 18 dieciocho de abril de 2005.

admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de recibo por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos, 00/, moneda nacional) de fecha 24 de julio de 2003, a favor del señor Bersaín Cancino Zenteno, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

LA DOCUMENTAL.-

Consistente en el original de plano topográfico de un predio rústico denominado "La Ceiba" de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, documental que se tiene por admitida obra en el secreto del juzgado para su protección, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARCO ANTONIO ABARCA RUIZ Y ANA MARÍA ZENTENO GARCÍA, obligándose a presentarlos en fecha y hora, señalándose para tal efecto las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlo ante esta autoridad debidamente identificados en la fecha y hora antes citada.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Probanza que SE DESECHA en términos del artículo 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por cuanto que el oferente de la prueba relaciona todos y cada uno de los documentos que se recibieron en el expediente 727/2014 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ; lo anterior, es que el demandado **LUIS RAMÓN ESPINOSA RUIZ**, tiene acceso a la información para haberla exhibido por su cuenta; además que no acredito su imposibilidad para ello.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Misma que desahogará el personal de este Juzgado, en el inmueble que ocupa la finca rústica denominada "La Ceiba", localizada en el domicilio conocido del municipio de Suchiapa, Chiapas, /predio que se compone de dos fracciones de terreno que se describen en el contrato privado/, la primer fracción de terreno tiene una superficie de 2-40-83-730 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 100 metros colindante con camino carretero con salida a Terán; **AL SUR:** 100 metros, colindantes con la finca denominada San Pedro propiedad del señor Raúl Pérez; **AL PONIENTE:** 225 metros, colindantes con las ondinias propiedad del señor Federico Gutiérrez; **AL ORIENTE:** 286 metros, colindante con la propiedad del señor Isabel Gómez Valencia; la segunda fracción la constituye 16 hectáreas más que continúan después del terreno carretero hacia el norte, que también forma parte de la compraventa ubicada en el municipio de Suchiapa, Chiapas, la que versará sobre los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) del capítulo de pruebas, probanza que se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, misma que estará a cargo del licenciado JORDAN NAJERA ÁLVAREZ, en atención que a la misma hora el suscrito Juez se hace necesario estar presente en el despacho de este Juzgado para atender diversas diligencias que hacen obligatoria la presencia.- Asimismo de conformidad con el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado SE LE PREVIENE al oferente de la prueba para efectos de que designe dos testigos de identidad 03 TRES DÍAS antes de la fecha señalada para la realización de la diligencia, mismo que deberá presentar media hora antes para la celebración de la misma, apercibido que de no hacerlo no se realizará la respectiva inspección judicial.

PERICIAL EN AGRIMENSURA Y TOPOGRAFÍA.- A cargo del Ingeniero JOSÉ RICARDO GÓMEZ HINOJOSA, con cédulas profesionales 3003261 y 3873843 ambas

expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba ante presencia judicial dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, debiendo emitir su dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora, dentro del término probatorio, apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado; asimismo, NOTIFÍQUESE por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, a los demandados para que en el término de 3 TRES DÍAS contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación por lista de acuerdos, nombren perito en AGRIMENSURA y TOPOGRAFÍA ante el despacho de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.

LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que de desahoga por su propia y especial naturaleza.

Se hace constar que no se admite probanza alguna de los demandados toda vez que no dieron contestación a la demanda y se les decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio.

Así también, no se admiten pruebas de la demandada **Rebeca Ruiz Ruiz**, en virtud de que ésta contestó de manera extemporánea

Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Concepción Maltos Díaz**, con quien actúa y da fe. Doy fe, (vk).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AGOSTO 24 DE 2015.

LIC. **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 965-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

DONDE SE ENCUENTRE: C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil REIVINDICATORIO, promovido por **DOMINGO DÍAZ**

DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ, en proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que el demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, tenga conocimiento de la calificación y admisión de pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora en el presente juicio, abriéndose el período de desahogo de las mismas por el término de treinta días improrrogables, el cual comienza a correr el 28 veintiocho de agosto del presente año, y concluye el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, notificándole el contenido del proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, que textualmente dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y por cuanto de los mismos se advierte que se omitió ordenar la publicación de las probanzas a que se refiere el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia se deja sin efecto parcialmente el proveído de fecha 28 veintiocho de mayo del presente año, y con fundamento en el diverso numeral 660, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena regularizar el procedimiento, para hacer las publicaciones respectivas por edictos del presente proveído, debiendo publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto es por lo que corresponde al demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**; razón por la cual con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora.

Por lo que de nueva cuenta se ordena abrir el periodo de desahogo de las mismas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que

empezarán a contar a partir del siguiente a aquel en que cause estado este proveído; procédase a elaborar el cómputo correspondiente y admitir las pruebas ofrecidas por la parte actora mismas que por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten y se califican de legales:

POR LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, para lo cual se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y se faculta al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que proceda a notificar a los referidos demandados en los estrados de este Juzgado, para que se presenten a la hora y fecha señalada para el desahogo de la confesional a su cargo, con identificación oficial, original y vigente, apercibidos de conformidad con el artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que al no presentarse a la misma ni justificar el motivo de su inasistencia, a petición de parte se les declarará confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIAL.- A cargo de **JUAN DÍAZ MÉNDEZ Y MIGUEL DÍAZ MÉNDEZ**, para lo cual se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar oportunamente a la diligencia a sus testigos con identificación oficial, original y vigente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la escritura pública número 20, 508 veinte mil quinientos ocho, de fecha 7 siete de junio de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN**, Notario Público número trece del Estado, con sede en la Ciudad de Palenque, Chiapas; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la escritura pública 1,790 mil setecientos noventa, de fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado **JESÚS REGALADO ORTIZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y Notario Público en Receptoría; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la Historia Traslativa de dominio del predio rústico "Galileo", ubicado en este Municipio, expedida con fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, por la licenciada **SAMANTHA RODRÍGUEZ MELGAR**, Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Población; la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Copia fotostática certificada de la sentencia definitiva de fecha 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, pronunciada en el expediente civil 77/2011 del índice de este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ**; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: copia fotostática certificada de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, pronunciada por esta autoridad en el expediente civil 41/2012 del índice de este Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ,**

FELIPE ARCOS LÓPEZ, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83 DEL ESTADO DE CHIAPAS; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Copia fotostática certificada de la resolución de fecha 11 once de abril de 2013 dos mil trece, pronunciada por los Magistrados que integran la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Pichucalco, Chiapas, en el toca civil 17-B/2013, formado con motivo al recurso de apelación interpuesto por **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, dictada por esta autoridad en el expediente civil 41/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ, FELIPE ARCOS LÓPEZ, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, y del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83 DEL ESTADO DE CHIAPAS;** la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en: Un croquis de localización del rancho "Galileo" ubicado en este Municipio; documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva los presentes autos.

LA PRUEBA PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del Ingeniero **REY DAVID MANZO BARRIOS**, persona quien deberá ser presentado dentro del término de cuarenta y

ocho horas, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, de conformidad con el artículo 355 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término quedará sin efecto el nombramiento de dicho perito y éste Juzgado designará otro en su rebeldía, debiendo exhibir el profesionista su cédula profesional, y de conformidad con el artículo 354 del Ordenamiento Legal antes invocado, se previene a la parte demandada para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos este acuerdo, designe por su parte perito en agrimensura, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, este Juzgado designará perito en su rebeldía; hágase los cómputos correspondiente.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para la definitiva.

POR LA PARTE DEMANDADA.

No ofrecieron pruebas en virtud de que no dieron contestación a la demanda. --- Quedan a disposición del actor los edictos para los trámites respectivos.

Una vez hecho lo anterior continúese con el procedimiento conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado LUIS QUEVEDO ÁNGEL Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de

Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de agosto de 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 966-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

PLAZA TUXTLA, S.A. DE C.V.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva del treinta de enero de dos mil quince, pronunciada en el expediente 411/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de NERY MALDONADO BARRIOS, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se trascriben a continuación:

RESUELVE

PRIMERO:- En términos del considerando cuarto de esta sentencia, no ha lugar a pronunciar una sentencia de fondo que resuelva el JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de NERY MALDONADO BARRIOS; en consecuencia,

SEGUNDO:- No ha lugar de hacer pronunciamiento alguno respecto de las prestaciones reclamadas por la actora al demandado NERY MALDONADO BARRIOS; dejándose a salvo los derechos de la parte actora para que si a sus intereses conviniere los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO:- Además fue tramitada en términos de la ley la reconvencción planteada por el demandado NERY MALDONADO BARRIOS, en contra de JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN RESCISORIA, promovido por el licenciado ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, en su carácter de apoderado legal de "SOLUCIÓN PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA", por instrucciones y con la comparecencia de la sociedad denominada "CALPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DE COMERCIO; así como, en contra de PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en la que el primero acreditó la acción de prescripción positiva, la segunda y tercera opusieron excepciones; el cuarto se conformó con la sentencia que se llegara a dictar, y la última no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; consecuentemente.

CUARTO:- Por haber operado la prescripción positiva a favor del actor en reconvencción NERY MALDONADO BARRIOS, se declara que de poseedor se ha convertido en propietario por el transcurso del tiempo respecto del inmueble ubicado en Circuito Las Flores Sur, número 358, Fraccionamiento La Herradura, de esta ciudad; correspondiente al lote 101, manzana E, sección A, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados y, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 7.00 metros con propiedad marcada con el número 365 con clave catastral 39-039-004; **Al Sur:** 7.00 con Circuito Las Flores; **Al Oriente:** 15.00 metros con propiedad marcada con el número 354 con clave catastral 39-039-018; y, **Al Poniente:** 15.00 metros con propiedad marcada con el número 362 con clave catastral 39-039-020.

QUINTO:- Una vez que legalmente sea ejecutable esta sentencia, expídase al actor copia certificada de la misma e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que le sirva como título de propiedad.

SEXTO:- Así mismo, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que proceda a hacer la cancelación de la inscripción del título de propiedad que aparece a nombre de PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo registro número 627, del libro 02, tomo I, de la sección primera del año 1979, únicamente respecto del bien inmueble descrito en el resolutivo cuarto de esta sentencia

SÉPTIMO:- De acuerdo con lo determinado en el considerando sexto de esta resolución, la prestación solicitada por el reconveniente bajo el inciso b) de su demanda, se declara improcedente.

OCTAVO:- Se deja de hacer especial condena de costa en esta instancia a las partes, de conformidad a lo establecido en el séptimo considerando de esta resolución.

NOVENO:- En términos del octavo considerando de este fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civil del Estado, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de la demandada **PLAZA TUXTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

DÉCIMO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 967-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTRA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de once de agosto de dos mil quince, ordenó notificar a los demandados **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste juzgado el siguiente proveído:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy; por medio del cual solicita se declare rebeldía de los demandados y se admitan las pruebas, al respecto se acuerda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. MARTÍNEZ**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, decretándose la correspondiente rebeldía, haciéndoles efectivo el apercibimiento señalado por proveído del quince de enero de dos

mil catorce, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las ofrecidas. Por lo que respecta a los demandados, se dejan de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofrecieron; con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el periodo probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **FRANCISCO MERTÍNEZ MARTÍNEZ**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TESTIMONIALES.- A cargo de **BULMARO ALEGRÍA PÉREZ Y EDGAR ALEGRÍA PÉREZ**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar ante el despacho del juzgado, en la fecha y hora señalada, con identificación oficial, original y vigente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número 1110, volumen 20, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2010, con boleta de pago folio número LB13079501.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2011, con boleta de pago folio número LB13571048.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2012, con boleta de pago folio número LB18361487.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en pago predial del año 2013, con boleta de pago folio número LB18361488.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de compraventa del veintiuno de octubre de dos mil cinco, la cual si bien no fue

expresamente ofrecida como prueba, con fundamento en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de admite como tal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.

Por último, toda vez que los demandados fueron emplazados a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificarles el presente proveído en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 27 DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 968-D-2015

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 882 bis y 882 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura número 12486 (doce mil cuatrocientos ochenta y seis) de fecha nueve de mayo del año dos mil quince, que obra en el volumen 151 (ciento

cincuenta y uno), del Protocolo a mi cargo, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del hoy extinto **VITELIO INOCENCIO ANTONIO MONJARDÍN CASTELLANOS** también conocido como **VITELIO INOCENCIO MONJARDÍN CASTELLANOS**, que formalizan los ciudadanos **ELOISA BURGUETE PÉREZ, ALEJANDRO LUIS MONJARDÍN BOURGUETE, MANUEL IGNACIO MONJARDÍN BOURGUETE, MIGUEL ÁNGEL MONJARDÍN BOURGUETE Y VITELIO ANTONIO MONJARDÍN BOURGUETE**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el último además en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO**; quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto otorgado mediante Instrumento Notarial número ciento once mil trescientos setenta y cinco, de fecha veintinueve de septiembre el año dos mil once, asentado en el Volumen número mil setecientos setenta y cuatro, del protocolo a cargo del licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número Treinta y Ocho en el Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, con número de registro 37927 (treinta y siete mil novecientos veintisiete), con carácter **DEFINITIVO**, Tomo Único, de la Sección **REGISTRO DE LA PROPIEDAD** del Registro Público de la Propiedad del Distrito judicial del Centro, Oaxaca; no teniendo impugnación que hacerles, **ACEPTAN** la herencia instituida en su favor, y el ciudadano **VITELIO ANTONIO MONJARDÍN BOURGUETE** el nombramiento de **ALBACEA DEFINITIVO**, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 02 de julio del año 2015.

LIC. LILLIÁN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE OAXACA.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicoof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE